

JUBILACIÓN ACTIVA RETA

INTRODUCCIÓN

Sabido es que el **RDL 5/2013 introdujo la figura de Jubilación Activa**. Esta modalidad de jubilación es compatible con el trabajo, ya sea a jornada completa o a tiempo parcial, por cuenta ajena o propia, siempre que la jubilación se haya producido a partir de la edad legal y con 100% de la cuantía por tener una carrera de cotización completa.

Durante la jubilación activa se cobra el **50% de la pensión** (excluido el complemento por mínimos a que se pudiera haber tenido derecho) con independencia del nivel del salario o retribución que se perciba. Esta modalidad de jubilación es aplicable a cualquier régimen de los que componen el Sistema de la Seguridad Social

Durante la jubilación activa los empleadores y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social por Incapacidad Temporal y por contingencias profesionales. Además existe una llamada "**cotización especial de solidaridad**" del 8%, que en caso de trabajo por cuenta ajena corresponde el 6% a la empresa y el 2% al trabajador-pensionista y el 8% completo al trabajador-pensionista por cuenta propia.

Estas cotizaciones no sirven en ningún caso para mejorar la pensión de jubilación reconocida. Es decir no se modifica la Base Reguladora que en su momento se tomó en cuenta para calcular la pensión, ni se incrementa el porcentaje aplicable a la base reguladora por encima del 100%, ni tampoco en caso de estar percibiendo una pensión en la cuantía del límite máximo de pensión, éste sufre incremento alguno.

REFORMA

Pues bien, en la **Disposición final 5ª de la reciente Ley 6/2017**, de 24 de octubre, de **Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo** se modifican los apartados 2 y 5 del art. 214 de la LGSS indicando: *"No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al **100 %**".*

(*)

(*) No es de aplicación en el caso de autónomos societarios pues el contratado no lo es por el trabajador autónomo, si no por la sociedad.

Además, y de acuerdo con los criterios actuales del INSS (OJO: ya se sabe que suelen ser "mutantes") es posible acceder a esta "nueva" jubilación activa para el RETA:

- 1.- Si ya se está en la modalidad "antigua" de jubilación activa (es decir, con el 50% de la pensión) puede solicitarse "desde ya" pasar a la "nueva" jubilación activa (con el 100% de la pensión) si se cumple el requisito de tener contratado a un trabajador en el RGSS
- 2.- El contrato del trabajador (en el RGSS, en todo caso) puede ser con la parcialidad que sea sin impedir el acceso a esta "nueva" jubilación activa. ¡Incluso se permite que el trabajador contratado lo sea en el SE de Empleados del Hogar!

NUEVO CRITERIO INTERPRETATIVO ACLARATORIO

Ya se ha publicado el nuevo criterio de gestión 1/2018 por el que se "aclara" los requisitos para percibir el 100% de pensión en la situación de jubilación activa de los trabajadores autónomos, y que en síntesis queda así:

- 1.- Solo para autónomos **PERSONA FÍSICA** que contrate o tenga contratado a un trabajador por cuenta ajena, incluso a tiempo parcial sin mínimo de jornada establecido.
- 2.- Solo es válida la contratación de familiares si éstos quedan incluidos en RGSS.
- 3.- La contratación debe estar referida a un puesto de trabajo relacionado con la actividad/es que dieron lugar a la inclusión en el RETA del empresario contratante, por lo que **NO SE ADMITE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPLEADO DE HOGAR**.
- 4.- Este nuevo criterio afecta solo a las jubilaciones activas reconocidas a partir del 15.07.2018, por lo que las ya aprobadas antes de esa fecha se mantienen y no serán objeto de revisión.